

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno.

1. Agréguese a la actuación la captura de pantalla, mediante la cual la parte actora acreditó la radicación vía correo electrónico en el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., del oficio No. 02056 de 23 de octubre de 2020, mediante la cual se comunicó nuevamente al pagador de la referida entidad la medida cautelar de embargo decretada por este Despacho judicial en auto de 27 de septiembre de 2019, para los fines a que haya lugar.

2. Agréguese a la actuación el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., enviado a la demandada **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, cuyo resultado fue "*rehusado/ se negó a recibir*", allegado a la actuación mediante correo electrónico de 4 de septiembre de 2020.

3. Para todos los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder allegada a la actuación a través de correo electrónico de 18 de noviembre de 2020, se ajusta a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en consecuencia se RECONOCE como apoderada judicial de la parte demandante a la estudiante **JULY ANDREA ARDILA LEAL** adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

4. Conforme la solicitud de la apoderada de la actora, por ser procedente se dispone **REQUERIR** al pagador de la entidad ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., para que indique el trámite dado al oficio No. 02056 de 23 de octubre de 2020, radicado en esa entidad vía correo electrónico el 12 de febrero de 2021, asimismo el trámite impartido al oficio No. 3828 de 9 de octubre de 2019, radicado en esa entidad el 30 del mismo mes y año, mediante el cual se le comunicó que mediante auto de 27 de septiembre de 2019 se DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN del **50%** de un salario mínimo legal mensual vigente, devengado por la demandada **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ** por concepto de alimentos. Así mismo para que indique a cuánto ascienden los ingresos de la referida señora. **OFÍCIESE** indicando que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes, para tal efecto infórmese el número del cuenta del Despacho. Adjúntese copia del oficio No. 3828 de 9 de octubre de 2019. **Secretaría proceda a enviarlo a la apoderada de la actora al correo electrónico [julya.ardila@urosario.edu.co](mailto:julya.ardila@urosario.edu.co) y al ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

5. Como quiera que de la certificación expedida por el servicio de mensajería Interrapidísimo, se desprende que el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. enviado a la demandada **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ** el 14 de febrero de 2020, fue "*rehusado/ se negó a recibir*", el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4 de la norma antes mencionada, procederá a tener por entregada la comunicación el día 17 de febrero de 2020, señalando además que la referida señora guardó silencio.

6. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **13 DE MAYO DE 2021 A LAS 2:30 P.M.**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

#### **Parte Actora.**

Documentales: Las obrantes en la demanda.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de **OLGA MARÍA RODRÍGUEZ DÍAZ** y **BERTHA TEÓFILA RODRÍGUEZ DÍAZ** el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte de la demandada, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Oficiar a la E.P.S. Sanitas para que certifique si la señora **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ** se encuentra como afiliada activa de la entidad en el Régimen contributivo, asimismo para que indique el nombre del empleador actual de la referida señora. **Ofíciense.**

#### **Parte demandada.**

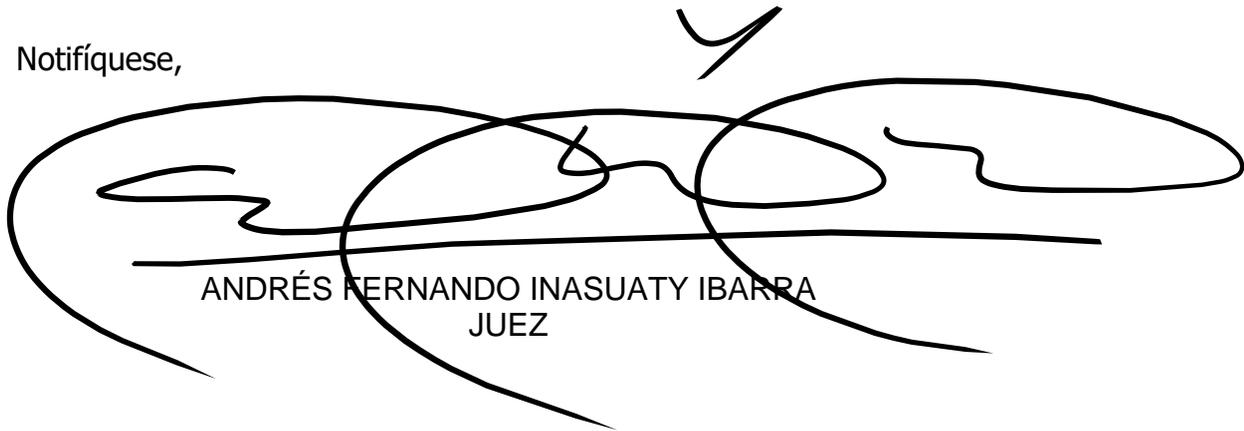
No solicitó.

7. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

7.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INASUATY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR  
ESTADO  
No. 35 a la hora de las 8:00 a.m.  
10 MARZO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1de2c3ca01a0050b3db7fa2b2456bbe98f439755f1827b1987890076f4  
837254**

Documento generado en 09/03/2021 01:53:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**